

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2017-037

**GABRIEL SOLÍS VINUEZA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE con Decreto No. 973 de 24 de marzo del 2016, se emitieron las “Reformas Reglamentarias en Materia Tributaria para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera”, cuyo numeral 7, del artículo 2, sustituye el primer inciso del numeral 8, del numeral “(IV) Pagos al exterior no sujetos a retención de la fuente”, del artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que no están sujetos a retención en la fuente los pagos originados por rendimientos financieros por financiamiento externo a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales, o a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

QUE el numeral 1, del artículo 3 del citado decreto, reformó el artículo 16 del “Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas”, que se refiere a la exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo, estableciendo que para la exoneración prevista en la ley respecto de los pagos al exterior por concepto de financiamiento externo, se considerará como instituciones no financieras especializadas calificadas, a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

QUE mediante resolución No. SB-2016-568 de 31 de mayo del 2016, se sustituyó el “Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas que provean recursos a las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos” por el “Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades no financieras especializadas que provean recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del gobierno”;

QUE a través de comunicaciones s/n de 25 de agosto del 2016 y 9 de enero del 2017, el doctor Juan Sebastián Loaiza Berrú, del Estudio Jurídico Almeida Guzmán & Asociados, solicita la calificación de HENCORP BECSTONE CAPITAL, L.C., como entidad no financiera especializada proveedora de recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del Gobierno;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2017-0042-M de 16 de enero del 2017, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución No. SB-2016-568 de 31 de mayo del 2016; y,




RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2017-037
Página 2

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y, resolución No. ADM-2016-13306 de 22 de febrero del 2016,

RESUELVE:

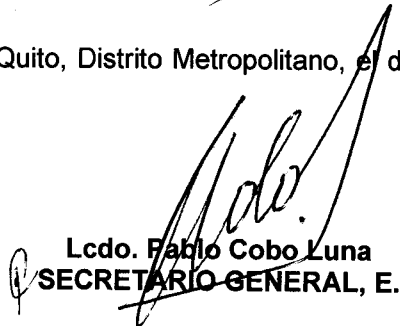
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a HENCORP BECSTONE CAPITAL, L.C. como entidad no financiera especializada proveedora de recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del Gobierno.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil diecisiete.



Ab. Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil diecisiete.



Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E.

